



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2016-00613-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO.

DEMANDANTE: DINA LUZ PAYARES ALFARO

DEMANDADO: ALFONSO RODRIGUEZ VILLARREAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que el 1º de marzo de 2023 la sociedad MCT LTDA LOGISTICA Y TRANSPORTE, a través de apoderada judicial otorgado por su representante legal, manifiesta al despacho que solicita la corrección del oficio No. 00228-2023 elaborado el pasado veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitrés (2023), por cuanto alega falta de legitimación a causa ya que no hay ningún vínculo existente entre la citada sociedad y el demandado en el proceso de referencia, imposibilitándose la ejecución de la medida cautelar. Por otro lado, se recibió solicitud por la parte demandante en fecha 02/03/2023, donde solicita a este despacho hacer extensiva la medida de embargo que pesa sobre el demandado **ALFONSO RODRIGUEZ VILLARREAL**, por cuanto labora en la SOCIEDAD FERRICAR S.A.S. Nit: 901.051.109-0 y pide decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorros o cualquier otro título, en los diferentes establecimientos financieros a titularidad del demandado. Por otro lado, el demandado a través de apoderado judicial en correo remitido el 28/02/2023 solicita se le notifique de la demanda, siéndole remitido a su correo vladper10@hotmail.com el link del proceso el 1º de marzo de 2023, recibíéndose posteriormente contestación de demanda en fecha 10/03/2023 formulando excepciones de fondo. Sírvasse Proveer. 17 de Marzo de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Marzo diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la demandante señora **DINA LUZ PAYARES ALFARO**, por medio de su apoderado judicial, a través de escrito de fecha dos (02) de Marzo de 2023, solicita a este despacho hacer extensiva la medida de embargo que pesa sobre el demandado **ALFONSO RODRIGUEZ VILLARREAL** con C.C. N° 72.235.984, ya que labora actualmente en la **SOCIEDAD FERRICAR S.A.S.** Nit: 901.051.109-0.

De conformidad a lo solicitado, por ser procedente el Juzgado hará extensiva la medida cautelar decretada en auto de fecha 16 de diciembre del año 2021 al nuevo pagador del ejecutado, pero por el momento, no se accederá al decreto del embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorros o cualquier otro título, en los diferentes establecimientos financieros a titularidad del demandado, en atención a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 130 del CIA a más de que no se especificaron las entidades bancarias destinatarias de dicha medida.

Ahora se observa que el demandado fue notificado a través de su apoderado judicial Dr. VLADIMIR PEREIRA ROSALES el día 1/03/2023 y contestó la demanda dentro del término legal el día 10/03/2023, proponiendo excepción de fondo de “cobro de lo no debido” y que al momento de hacerlo le fue remitido dicho link al correo electrónico del apoderado judicial de la contraparte wimercado@defensoria.edu.co, por lo que no era necesario fijar en lista el traslado de las excepciones como se hizo en fecha 15/03/2023, traslado que por demás no consulta los preceptos legales esbozados en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, que prevé el traslado por medio de auto por el término de Diez (10) días, ya que el mismo se hizo por el término de Tres (3) días.

Por lo anterior estando debidamente surtido el traslado conforme a los parámetros del parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2023 y estando corriendo el término del mismo para la contraparte, se dejará sin efecto la fijación en lista aludida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Hacer extensiva al pagador de la **SOCIEDAD FERRICAR S.A.S.** Nit: 901.051.109-0, la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 16 de diciembre de 2021 que dispuso en sus numeral 1 y 2 lo siguiente:

Decrétese el embargo de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE del salario mínimo mensual, primas, prestaciones sociales, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

señor ALFONSO RODRIGUEZ VILLARREAL, identificado con C.C. No. 72.235.984, como empleado de la Empresa MCT LTDA LOGISTICA Y TRANSPORTE. Limitándolo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.125.374,00); por concepto de CUOTAS DEJADAS DE CANCELAR a favor de su menores hijos ALEJANDRO y LUIS ALFONSO. Estos dineros deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia – sucursal Soledad- SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES BAJO LA CASILLA TIPO UNO (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora: DINA LUZ PAYARES ALFARO C.C. 1065595898. Oficiar en tal sentido.

Así también, dedúzcase del salario, la suma que, actualizada al año en curso, asciende a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOSCUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ML (\$282.945.42) para garantizar el pago de las CUOTAS FUTURAS. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Librese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Librese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Dicha cuota aumentará anualmente el 1ro de enero de cada año en el mismo porcentaje que incrementa el IPC. Oficiar en tal sentido.

2. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, Se ordena oficiar al pagador de la **SOCIEDAD FERRICAR S.A.S.** Nit: 901.051.109-0., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho el salario, prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandando **ALFONSO RODRIGUEZ VILLARREAL**, identificado con cedula de ciudadanía C.C. N° 72.235.984, como trabajador de las empresas referidas.
3. Se advierte al pagador de la empresa **SOCIEDAD FERRICAR S.A.S.** Nit: 901.051.109-0, que en lo que respecta a la cuota futura que antes estaba en la cantidad de \$282.945,42 actualizada con el correspondiente IPC para el año 2023 corresponde a la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$338.055,66)**, a fin de que lo tenga presente al momento de realizar las consignaciones al despacho.
4. No se decreta la medida cautelar de embargos de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorros o cualquier otro título, en los diferentes establecimientos financieros a titularidad del demandado, por lo expresado en la parte motiva.
5. Tener por notificado al demandado y por contestada la demanda dentro del término legal.
6. Se deja si efectos la fijación en lista de las excepciones de fondo de COBRO DE LO DEBIDO Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN realizada por la secretaría del despacho el día 15 de marzo de 2023 por el término de tres (3) días, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
7. Se reconoce personería al Dr. VLADIMIR PEREIRA ROSALES, como apoderado judicial del ejecutado en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
8. Poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida al despacho por el pagador de la empresa MCT LTDA LOGISTICA Y TRANSPORTE el día 1/03/2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS


PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA